

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-080. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 8 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se debe allegar el poder para actuar el cual debe reunir los requisitos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y contener todas las pretensiones inherentes a esta clase de procesos.

2.-) Se debe informar detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

3.-) En las pretensiones de la demanda se pide la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se pida previamente su existencia.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

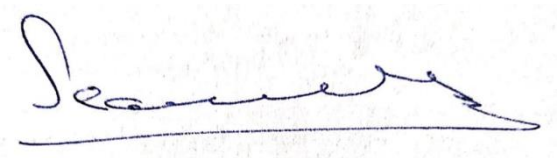
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARINELA AVILA CARVAJAL, en contra del Señor OSCAR CARDENAS GARCIA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica para actual al apoderado de la demandante por la falencia anotada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.